

**COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
RESOLUCIÓN 1/2022**

Medida Cautelar No. 1088-21

Edgar Francisco Parrales Castillo respecto de Nicaragua

12 de enero de 2022

Original: Español

I. INTRODUCCIÓN

1. El 3 de diciembre de 2021, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (“la Comisión Interamericana”, “la Comisión” o “la CIDH”) recibió una solicitud de medidas cautelares presentada por Vilma Nuñez de Escorcia y Georgina Ruiz del Centro Nicaragüense de Derechos Humanos-CENIDH¹ (“las solicitantes”), instando a la Comisión que requiera al Estado de Nicaragua (“el Estado” o “Nicaragua”) la adopción de las medidas necesarias para proteger los derechos a la vida, integridad personal y salud de Edgar Francisco Parrales Castillo. Según la solicitud, el propuesto beneficiario, quien es identificado o percibido como opositor político al actual gobierno nicaragüense, se encuentra en una situación de riesgo debido a que padece de enfermedades graves sin atención médica oportuna y se encuentra privado de libertad sin contacto con familiares o abogados desde el 22 de noviembre de 2021.

2. En los términos del artículo 25.5 de su Reglamento, la CIDH solicitó información al Estado y a los solicitantes el 20 de diciembre de 2021. El Estado remitió información el 21 de diciembre de 2021. Los solicitantes proporcionaron información el 27 de diciembre de 2021.

3. Tras analizar las alegaciones de hecho y de derecho aportadas por las partes, la Comisión considera que la información presentada demuestra *prima facie* que el propuesto beneficiario se encuentra en una situación de gravedad y urgencia, puesto que sus derechos a la vida, integridad personal y salud están en riesgo de daño irreparable. Por consiguiente, se solicita a Nicaragua que: a) adopte las medidas necesarias para proteger los derechos a la vida, integridad personal y salud de Edgar Francisco Parrales Castillo; b) asegure que sus condiciones de detención sean compatibles con los estándares internacionales aplicables en la materia, lo que incluya, entre otros: i. tener contacto con sus familiares y abogados defensores; ii. tomando en cuenta la situación de riesgo a la vida, integridad personal y salud como resultado de las circunstancias que rodean su privación de libertad actual y su situación de salud, se realice, inmediatamente, una valoración médica imparcial y especializada sobre su situación actual de salud; iii. se otorgue los tratamientos y medicamentos que tendría prescritos el propuesto beneficiario, y iv. se evalúe, inmediatamente, la posibilidad del otorgamiento de medidas alternativas a la privación de la libertad, atendiendo su situación de salud, de conformidad con su normativa interna y a la luz de los estándares interamericanos aplicables; y, c) informe sobre las acciones adelantadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la adopción de la presente resolución y así evitar su repetición.

II. ANTECEDENTES

4. Entre el 17 al 21 de mayo del 2018, la Comisión realizó una visita a Nicaragua durante la cual recabó numerosos testimonios sobre violaciones a derechos humanos cometidas en el marco de protestas que iniciaron el mes anterior. Posteriormente, el 21 de junio de 2018, la CIDH publicó un informe sobre la

¹ Las solicitantes indicaron tener la expresa conformidad en su solicitud. Asimismo, hicieron referencia amplia al testimonio brindado por la esposa del propuesto beneficiario en tanto este se encuentra incomunicado tras su detención.

grave situación de los derechos humanos en el país². Con la finalidad de realizar el seguimiento a las recomendaciones emitidas en este informe, se conformó el Mecanismo Especial de Seguimiento para Nicaragua (MESENI), con presencia en el país hasta que el Estado suspendiera su estancia el 19 de diciembre de 2018³. Por su parte, el Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI) de Nicaragua emitió un informe que analizó los hechos ocurridos entre el 18 de abril al 30 de mayo de 2018, confirmando los hallazgos de la CIDH⁴. En su Informe Anual 2018, la CIDH incluyó a Nicaragua en el Capítulo IV.B, conforme a las causales establecidas en su Reglamento⁵.

5. Durante el 2019, la Comisión siguió condenando la persistencia de los actos de persecución, urgiendo al Estado a cumplir con sus obligaciones en materia de derechos humanos⁶. En junio, el Estado aprobó una Ley de Atención Integral a Víctimas y una Ley de Amnistía que suscitaron críticas por no cumplir con los estándares internacionales en materia de verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición⁷. En septiembre de 2019, la CIDH denunció la intensificación del hostigamiento contra defensores de derechos humanos y personas que, pese a haber sido excarceladas, seguían siendo amedrentadas⁸. En ese mismo sentido, en noviembre, la Comisión llamó la atención una vez más sobre la continuidad de la represión, observando que “[...] al cierre de los espacios democráticos que caracteriza a la crisis de derechos humanos que persiste en Nicaragua, se ha agregado un creciente foco de persecución estatal a las familias de personas privadas de libertad en el contexto de la crisis, por medio de la vigilancia y obstaculización a sus acciones pacíficas”⁹.

6. Posteriormente, la Comisión incluyó nuevamente a Nicaragua en el Capítulo IV.B de su Informe Anual 2019¹⁰, en el cual advirtió que la grave crisis de derechos humanos en el país extendió durante 2019, debido a la instalación de facto de un estado de excepción caracterizado por el ejercicio abusivo de la fuerza pública para reprimir a las voces disidentes al Gobierno, el allanamiento, clausura y censura de medios de comunicación, la prisión o exilio de periodistas y líderes sociales, el cierre de organizaciones de la sociedad civil sin las garantías de debido proceso, así como la injerencia y el control del Poder Ejecutivo en los demás poderes públicos. Asimismo, la Comisión observó que el prolongado debilitamiento de la institucionalidad democrática en Nicaragua ha derivado en la perpetuación de la crisis de derechos humanos en el país, así como en la generación de una situación de impunidad estructural respecto las graves violaciones a los derechos humanos cometidas¹¹.

² CIDH. [Graves violaciones a los derechos humanos en el marco de las protestas sociales en Nicaragua](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 86, 21 de junio de 2018, párr. 1.

³ CIDH. [Comunicado de Prensa No. 135/18](#). CIDH instala el Mecanismo Especial de Seguimiento para Nicaragua (MESENI). 24 de junio de 2018; CIDH. [Comunicado de Prensa No. 274/18](#). Comunicado sobre Nicaragua. 19 de diciembre de 2018. Ver también: CIDH. [Comunicado de Prensa No. 113/20](#). A dos años de su visita a Nicaragua, la CIDH advierte y condena el incumplimiento de sus recomendaciones y llama urgentemente al Estado a implementarlas. 16 de mayo de 2020.

⁴ Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI) de Nicaragua. [Informe sobre los hechos de violencia ocurridos entre el 18 de abril y el 30 de mayo de 2018](#), diciembre de 2018.

⁵ CIDH. [Informe Anual 2018. Capítulo IV.B Nicaragua](#).

⁶ Ver al respecto: CIDH. [Comunicado de Prensa No. 6/19](#). CIDH denuncia el debilitamiento del Estado de Derecho ante las graves violaciones de derechos humanos y crímenes contra la humanidad en Nicaragua. 10 de enero de 2019; CIDH. [Comunicado de Prensa No. 26/19](#). CIDH denuncia escalada de ataques a la prensa y persistencia de violaciones a los derechos humanos en Nicaragua. 6 de febrero de 2019; CIDH. [Comunicado de Prensa No. 90/19](#). CIDH condena persistencia de actos de represión en Nicaragua en el contexto de la Mesa de Negociación. 5 de abril de 2019.

⁷ CIDH. [Comunicado de Prensa No. 137/19](#). CIDH y OACNUDH expresan su preocupación por la aprobación de la Ley de Atención Integral a Víctimas en Nicaragua. 3 de junio de 2019; CIDH. [Comunicado de Prensa No. 145/19](#). CIDH manifiesta preocupación por aprobación de Ley de Amnistía en Nicaragua. 12 de junio de 2019.

⁸ CIDH. [Comunicado de Prensa No. 220/19](#). CIDH denuncia la persistencia de la represión y expresa su preocupación por incremento de hostigamiento contra personas defensoras de derechos humanos y excarceladas en Nicaragua. 6 de septiembre de 2019.

⁹ CIDH. [Comunicado de Prensa No. 297/19](#). CIDH condena la persecución a las víctimas de la represión en Nicaragua y llama al Estado a evitar la revictimización y a promover la verdad, la justicia, la reparación y medidas de no repetición. 19 de noviembre de 2019.

¹⁰ CIDH. [Informe Anual 2019. Capítulo IV.B Nicaragua](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 5, 24 de febrero de 2020, párrs.5 y 6.

¹¹ CIDH. [Informe Anual 2019. Capítulo IV.B Nicaragua](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 5, 24 de febrero de 2020, párr. 19.

7. Durante el 2020, la CIDH identificó la consolidación de una quinta etapa de la represión estatal en el país, caracterizada por la intensificación de actos de vigilancia, hostigamiento y represión selectiva contra personas consideradas como opositoras al Gobierno¹². Así, en mayo de 2020, la Comisión condenó el incumplimiento de sus recomendaciones y llamó urgentemente al Estado a implementarlas¹³. En octubre de 2020, la CIDH llamó nuevamente a cesar de inmediato los actos de persecución contra las personas identificadas como opositoras al gobierno y al restablecimiento de garantías democráticas en Nicaragua¹⁴. Posteriormente, la Comisión volvió a incluir a Nicaragua en el Capítulo IV.B de su Informe Anual 2020¹⁵.

8. En el año de 2021, la Comisión condenó la intensificación de actos de hostigamiento en el país en contra de personas identificadas como opositoras al Gobierno, defensoras de derechos humanos y de la prensa independiente¹⁶, así como la impunidad generalizada y el prolongado quebrantamiento del Estado de Derecho que persiste en Nicaragua¹⁷. El 9 de junio de 2021, la CIDH y la Oficina Regional de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos para América Central y República Dominicana (OACNUDH) condenaron la persecución penal en contra de líderes y lideresas de la oposición nicaragüense, y urgieron al Estado a liberar a todas las personas detenidas en el contexto de la crisis¹⁸. Asimismo, el 11 de agosto de 2021, la Comisión condenó el conjunto sistemático de acciones estatales realizadas en los últimos meses que han tenido como finalidad impedir la participación de la oposición en las elecciones generales a realizarse en Nicaragua en noviembre de este año, así como la persistencia de violaciones a los derechos humanos en este contexto, urgiendo al Estado cesar la represión contra personas opositoras al Gobierno¹⁹. El 10 de septiembre de 2021, la Comisión y la OACNUDH condenan la criminalización de las personas identificadas como opositoras políticas en Nicaragua²⁰.

9. El 25 de octubre de 2021, la CIDH publicó el informe "Concentración de Poder y Debilitamiento del Estado de Derecho en Nicaragua". En ese sentido, la Comisión ha identificado actos de hostigamientos, amenazas, allanamientos, detenciones arbitrarias y malos tratos contra cualquier persona considerada como opositora al actual Gobierno, perpetrados por grupos policiales y parapoliciales²¹. Posteriormente, el 4 de noviembre de 2021, la CIDH y la OACNUDH manifestaron preocupación ante la intensificación de la represión en contra de personas opositoras en Nicaragua en el marco del proceso electoral en el país,

¹² CIDH. [Comunicado de Prensa No. 80/20](#). A dos años de iniciada la crisis de derechos humanos en Nicaragua, la CIDH reitera su compromiso permanente con las víctimas y constata consolidación de una quinta etapa de represión. 18 de abril de 2020.

¹³ CIDH. [Comunicado de Prensa No. 113/20](#). A dos años de su visita a Nicaragua, la CIDH advierte y condena el incumplimiento de sus recomendaciones y llama urgentemente al Estado a implementarlas. 16 de mayo de 2020.

¹⁴ CIDH. [Comunicado de Prensa No. 249/20](#). La CIDH llama a cesar de inmediato los actos de persecución contra las personas identificadas como opositoras al gobierno y al restablecimiento de garantías democráticas en Nicaragua. 10 de octubre de 2020.

¹⁵ CIDH. [Informe Anual 2020. Capítulo IV.B Nicaragua](#), febrero 2021, párrs. 5 a 29.

¹⁶ CIDH. [Comunicado de Prensa No. 152/21](#). La CIDH condena el grave escalamiento de la represión en Nicaragua. 18 de junio de 2021.

¹⁷ CIDH. [Comunicado de Prensa No. 93/21](#). A tres años del inicio de la crisis de derechos humanos en Nicaragua, la CIDH condena la persistencia de la impunidad. 19 de abril de 2021.

¹⁸ CIDH. [Comunicado de Prensa No. 145/21](#). La CIDH y la OACNUDH condenan categóricamente la persecución penal en contra de precandidatos y precandidatas presidenciales e instan al Estado de Nicaragua a su inmediata liberación. 9 de junio de 2021; CIDH. [Comunicado de Prensa No. 171/21](#). Nicaragua: CIDH y OACNUDH urgen poner fin a las detenciones arbitrarias y a liberar a todas las personas detenidas desde el inicio de la crisis. 9 de julio de 2021.

¹⁹ CIDH. [Comunicado de Prensa No. 238/21](#). La CIDH y la OACNUDH condenan criminalización, faltas al debido proceso y graves condiciones de detención de personas consideradas como opositoras en Nicaragua. 10 de septiembre de 2021; CIDH. [Comunicado de Prensa No. 209/21](#). CIDH condena el conjunto de acciones estatales que tienen como efecto poner fin a la participación de la oposición en las próximas elecciones en Nicaragua. 11 de agosto de 2021.

²⁰ CIDH. [Comunicado de Prensa No. 238/21](#). La CIDH y la OACNUDH condenan criminalización, faltas al debido proceso y graves condiciones de detención de personas consideradas como opositoras en Nicaragua. 10 de septiembre de 2021.

²¹ CIDH. [Comunicado de Prensa 284/2021](#). CIDH publica informe sobre Concentración del Poder y Debilitamiento del Estado de Derecho en Nicaragua. 28 de octubre de 2021.

señalando los ataques contra periodistas²². El 10 de noviembre de 2021, la CIDH condenó las violaciones de derechos humanos ocurridas en el marco de las elecciones en el país, a raíz de actos de asedio policial, hostigamiento, allanamientos, amenazas y detenciones arbitrarias, en contra de líderes y lideresas de oposición, activistas de derechos humanos, integrantes de organizaciones de la sociedad civil y periodistas, y urgió al Estado a liberar a todas las personas detenidas arbitrariamente en contexto electoral y desde el inicio de la crisis, así como a cesar los ataques en contra de opositoras y opositores políticos²³.

10. Recientemente, el 20 de noviembre de 2021, la CIDH se pronunció lamentando la decisión del Estado de Nicaragua de denunciar la Carta de la Organización de los Estados Americanos, el 19 de noviembre de 2021, en un contexto de grave crisis en los últimos años en el país. En la ocasión, la Comisión reafirmó su competencia sobre Nicaragua y afirmó que continuará ejerciendo sus mandatos de monitoreo a través del MESENI, y el análisis y trámites de los casos, peticiones y medidas cautelares²⁴. El 20 de diciembre de 2021, la Comisión llamó a la solidaridad internacional para que los Estados adopten medidas para la protección de las personas forzadas a huir del país. En ese sentido, los principales grupos de personas que han huido de Nicaragua son defensores de derechos humanos, periodistas, líderes y lideresas de movimientos sociales, familiares de personas privadas de libertad y personas identificadas como opositoras políticas²⁵. Según datos de la Agencia de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), desde abril de 2018, más de 110 mil personas se habrían visto forzadas a huir de Nicaragua²⁶.

III. RESUMEN DE HECHOS Y ARGUMENTOS PRESENTADOS POR LAS PARTES

A. Información aportada por los solicitantes

11. El propuesto beneficiario tiene 79 años y vive en Managua. Los solicitantes indicaron que el propuesto beneficiario fue un sacerdote Diocesano, vice ministro de la seguridad social y ministro de bienestar social nicaragüense, embajador y representante permanente de Nicaragua ante la OEA (1982-1986), director general de relaciones internacionales de la Asamblea Nacional (1989-1997), secretario de la Procuraduría General, representante legal y fiscal de la Junta Directiva del Partido Liberal Independiente (PLI) (2004-2005), y catedrático en la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua (UNAN), en la Facultad de Derecho durante 17 años. Actualmente, se desempeñaba como árbitro internacional, analista político y abogado.

12. De acuerdo con la solicitud, debido a la crisis sociopolítica iniciada en abril de 2018, la UNAN tuvo que suspender las clases. Cuando las clases fueron reanudadas, el propuesto beneficiario, como todos los docentes, se presentó a la UNAN, pero le negaron acceso y le dijeron que estaban tramitando su pensión de jubilación. Sin embargo, su esposa alegó que tal hecho habría ocurrido como una represalia debido a su posición crítica ante la represión del gobierno a las protestas sociales. Así, el propuesto beneficiario continuó ejerciendo su profesión de forma independiente.

²² CIDH. [Comunicado de Prensa 292/21](#). A 4 días de la jornada electoral, CIDH y OACNUDH condenan la falta de garantías a derechos y libertades en el contexto del proceso electoral en Nicaragua. 4 de noviembre de 2021.

²³ CIDH. [Comunicado de Prensa 300/21](#). La CIDH condena las violaciones a los derechos humanos denunciadas durante las elecciones en Nicaragua. 10 de noviembre de 2021.

²⁴ CIDH. [Comunicado de Prensa 312/2021](#). CIDH reafirma su competencia sobre Nicaragua tras decisión de denunciar la Carta de la OEA en un contexto de graves violaciones a los derechos humanos.

²⁵ CIDH. [Comunicado de Prensa 346/2021](#). La CIDH llama a la solidaridad internacional y urge a los Estados proteger a las personas forzadas a huir de Nicaragua. 20 de diciembre de 2021.

²⁶ CIDH. [Comunicado de Prensa 346/2021](#). La CIDH llama a la solidaridad internacional y urge a los Estados proteger a las personas forzadas a huir de Nicaragua. 20 de diciembre de 2021.

13. Durante los últimos 3 años, el propuesto beneficiario habría sido usualmente consultado por medios de comunicación sobre la situación política del país, manifestándose de forma crítica a la actuación estatal. El 19 de noviembre de 2021, el propuesto beneficiario dio una entrevista al medio de comunicación Confidencial sobre la última decisión del gobierno de anular la decanatura del cuerpo diplomático al Nuncio Apostólico. El 22 de noviembre de 2021, él brindó declaraciones para el Canal 10 de Nicaragua sobre las consecuencias de la salida de Nicaragua de la OEA y las violaciones a los derechos humanos en el país. Debido a lo anterior, la casa de habitación del propuesto beneficiario estuvo sometido a vigilancia policial, lo que se intensificó en los días anteriores a su detención, considerada arbitraria por los solicitantes.

14. El 22 de noviembre de 2021, el propuesto beneficiario fue detenido en las afueras de su casa de habitación por la tarde. Según el testimonio de su esposa, cuando el propuesto beneficiario salía de su casa, dos hombres de civil bajaron de un carro para conversar con él. Tras algunos minutos, se escucharon gritos del propuesto beneficiario diciendo: “No, ustedes no tienen ningún derecho” y “Ayuda, me están llevando en contra de mi voluntad”, mientras lo ingresaban al vehículo con fuerza. En ese momento, algunas personas se acercaron. Sin embargo, los hombres habrían apuntado a la gente con pistolas. Asimismo, se informó que la detención se realizó sin orden de captura y no le permitieron avisar a sus familiares.

15. Ese mismo día, la esposa fue informada de la detención por llamadas telefónicas de vecinos, quienes relataron lo ocurrido. Ella se dispuso a buscar el propuesto beneficiario en diferentes estaciones policiales a verificar dónde se encontraba. Los solicitantes expresaron que, en la Estación Policial del Distrito V de Managua, por la noche, un oficial le negó que el propuesto beneficiario se encontrara en la celda. La esposa intentó interponer una denuncia por desaparición, pero los oficiales le informaron que el propuesto beneficiario era una persona mayor que quizás se había escapado de casa. Tras la insistencia de la esposa, un oficial de mayor rango ordenó a verificar si el propuesto beneficiario estaba en una lista de recientes detenidos. Finalmente, le informaron que su esposo se encontraba detenido en la Dirección de Auxilio Judicial Evaristo Vásquez Sánchez (“El nuevo Chipote”). En ese sentido, los oficiales le dijeron que ella debía presentarse a las 6 a.m. del día siguiente con almohada, colcha, medicamentos, cambio de ropa, comida y cosas de aseo personal.

16. El día siguiente, el 23 de noviembre de 2021, la esposa se presentó en la Dirección de Auxilio Judicial Evaristo Vásquez Sánchez. No obstante, los oficiales solo le permitieron entregar una botella de agua, medicinas y cosas de aseo personal, sin aceptar la comida, la colcha, el cambio de ropa o sandalias del propuesto beneficiario de uso por orden médica. Algunas horas después, alrededor del mediodía, oficiales de la Policía Nacional allanaron a la vivienda de del propuesto beneficiario, cuando esposa no estaba en casa. Según la solicitud, ella fue avisada por vecinos y se movilizó a su casa de habitación para presenciar el allanamiento, lo cual ocurrió sin presentar ninguna orden y duró por cuatro horas y media. En la ocasión, la policía habría dañado el techo de la vivienda y la puerta de una bodega, además de haber llevado una computadora portátil, 1 CPU y varias memorias USB. Las solicitantes expresaron que los oficiales hicieron que la esposa firme un documento con el listado de las cosas retenidas, sin darle copia.

17. Desde el 24 de noviembre hasta el día 22 de diciembre de 2021, familiares del propuesto beneficiario intentaron visitarle y enviarle agua, comida, medicinas, entre otros. Sin embargo, autoridades de la Dirección de Auxilio Judicial Evaristo Vásquez Sánchez habrían negado el ingreso de comida en reiteradas ocasiones y habrían solicitado medicinas sin informarles la situación de salud del propuesto beneficiario. En ese sentido, en los días 24 y 25 de noviembre de 2021, las autoridades no habrían aceptado la comida enviada por la esposa, solo los líquidos, como agua, leche y gelatina, sin informarle sobre la situación de salud del propuesto beneficiario. Asimismo, el 25 de noviembre de 2021, le solicitaron una ropa interior y, a la hora de entregarla, un custodio obligó a la esposa a extenderlo delante de los demás familiares de otros detenidos, lo que ella consideró humillante. El 26 de noviembre de 2021,

los oficiales pidieron al familiar un rollo de papel higiénico y la tarjeta de vacunación contra el COVID-19 del propuesto beneficiario, sin darle explicación sobre tal solicitud, considerando que el propuesto beneficiario ya tiene el esquema completo de vacuna. En los días 27 y 29 de noviembre de 2021, los oficiales aceptaron líquidos y la medicina *rivotril*, informando que solo pasarían la medicina al propuesto beneficiario con autorización del médico del complejo policial, quien indicaría también la medida de la medicina, la cual no sería las establecidas en su tratamiento previo.

18. El 30 de noviembre y el 1 de diciembre de 2021, los oficiales han recibido agua y leche, negándole acceso a la comida. Posteriormente, el 3 de diciembre de 2021, los oficiales solicitaron los medicamentos del propuesto beneficiario, pero solo aceptaron la mitad de los medicamentos, lo cual constituye una alteración a su tratamiento, según las solicitantes. El 18 de diciembre de 2021, familiares dejaron alimentos para el propuesto beneficiario, pero nuevamente solo aceptaron líquidos. Al día siguiente, el 19 de diciembre de 2021, se aceptó alimentos y mascarillas. Sin embargo, un oficial no dejó ingresar una ropa interior, alegando que la esposa no estaba autorizada para ello. En los días 21 y 22 de diciembre de 2021, los oficiales continuaron negando el ingreso a comida sólida, situación que se mantiene a la fecha.

19. Las solicitantes informaron que el propuesto beneficiario se ha sometido a dos complejas operaciones²⁷, quedando con el uso de una bolsa de colostomía y dejándolo sin intestino grueso. Según las solicitantes, debido a su delicada condición de salud, necesita de medicación especial y alimentación balanceada, por lo que al estar privado de libertad sin la atención médica empeorará su estado de salud. Asimismo, se indicó que él tiene una hernia en el estómago, por lo que tenía una operación de alto riesgo programada para agosto de 2021, la cual ha sido reprogramada debido a su situación económica y a la pandemia del COVID-19 para diciembre de 2021, puesto que su hernia abdominal continuaba creciendo. La solicitud indica que el propuesto beneficiario también tenía programada por su médico de cabecera una colonoscopia de rigurosidad y apremio en la primera semana de diciembre.

20. El propuesto beneficiario también está presentando mareos severos, problemas de presión arterial, una deformación en el pie derecho y artritis severa en el coxis y el hombro derecho. Según la solicitud, el 24 de noviembre de 2021, su médico de cabecera emitió una constancia médica donde expone la condición de salud del propuesto beneficiario, quien presenta antecedentes de hemicolectomía izquierda y colecistectomía, y es portador de síndrome de colon irritable, con un patrón de estreñimiento, diverticulosis, hernia post incisional en línea media y dislipidemia. El 27 de noviembre de 2021, un médico emitió una actualización clínica del propuesto beneficiario, donde expone que él ha realizado operaciones del pie derecho por deformaciones dolorosas, quedando con dificultades de movilidad, por lo que necesita sandalias especiales, y también que él le había realizado una cirugía en el aparato digestivo²⁸.

21. Finalmente, se resaltó que, desde la detención del propuesto beneficiario, él ha estado incomunicado, sin recibir visitas o llamadas telefónicas de familiares o de su abogado, así como no se han recibido ningún tipo de información sobre su condición de detención o su estado de salud. Se informó que, el 26 de noviembre de 2021, la esposa presentó un recurso de exhibición personal a favor del propuesto beneficiario por detención ilegal, solicitando su liberación inmediata. Las solicitantes expresaron que tal recurso fue recibido, pero no se tramitó en los términos legales. Debido a lo anterior, el 1 de diciembre de 2021, la señora Carmen Córdova presentó un segundo recurso de exhibición personal a favor del propuesto beneficiario, el cual fue archivado. El 2 de diciembre de 2021, los familiares del propuesto beneficiario tuvieron conocimiento, a través del Sistema del Poder Judicial, de que el Tribunal de Apelaciones declaró sin lugar el recurso presentado el 26 de noviembre de 2021, argumentando que el

²⁷ La solicitud indica que el propuesto beneficiario se ha sometido a una coloparatomía explorante, más colectomía total, más anastomosis ileorrectal, más ileostomía de protección, quedando con el uso de una bolsa de colostomía de 45 mm y dejándolo sin intestino grueso.

²⁸ La solicitud indica que, de acuerdo con los médicos, actualmente el propuesto beneficiario debe recibir un tratamiento médico para control de sus patologías, con medicinas las cuales son: mugin frasco, liposinol tableta, cinarizina tableta, nauseol tableta, rinotil en gota y voltaren ungüento bucal.

propuesto beneficiario tiene una causa abierta, por lo que no estaría detenido ilegalmente. Adicionalmente, a través del mismo sistema, los familiares tuvieron conocimiento de que el propuesto beneficiario habría sido presentado ante un juez el día 23 de noviembre de 2021, quien le dictó detención judicial por 90 días, por el supuesto delito de “conspiración para cometer menoscabo a la integridad nacional”, bajo la Ley No. 1055, la cual es considerada inconstitucional por los solicitantes. El 6 de diciembre de 2021, se presentó un escrito solicitando con carácter de urgencia la práctica de exámenes médicos para el propuesto beneficiario, así como su traslado a un hospital y la realización de valoración médica por parte del Instituto de Medicina Legal. Sin embargo, no se ha obtenido respuesta a dicha solicitud a la fecha.

B. Respuesta del Estado

22. El Estado afirmó que “no aceptamos que esta Comisión pretenda transgredir nuestra institucionalidad, ni nuestro ordenamiento jurídico”. En ese sentido, el Estado indicó que la organización solicitante no cuenta con personería jurídica, por tanto no tiene legitimidad para representar a nadie. Asimismo, el Estado manifestó que los hechos valorados por la Comisión son “manipulaciones y tergiversaciones de hechos” y aseveró que el propuesto beneficiario no se encuentra en situación de riesgo a su vida o integridad personal.

IV. ANÁLISIS DE LOS ELEMENTOS DE GRAVEDAD, URGENCIA E IRREPARABILIDAD

23. El mecanismo de medidas cautelares forma parte de la función de la Comisión de supervisar el cumplimiento con las obligaciones de derechos humanos establecidas en el artículo 106 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos. Estas funciones generales de supervisión están a su vez establecidas en el artículo 18 (b) del Estatuto de la CIDH, mientras que el mecanismo de medidas cautelares se encuentra descrito en el artículo 25 del Reglamento de la Comisión. De conformidad con ese artículo, la Comisión otorga medidas cautelares en situaciones que son graves y urgentes, y en cuales tales medidas son necesarias para prevenir un daño irreparable.

24. La Comisión Interamericana y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (“la Corte Interamericana” o “Corte IDH”) han establecido de manera reiterada que las medidas cautelares y provisionales tienen un doble carácter, uno tutelar y otro cautelar²⁹. Respecto del carácter tutelar, las medidas buscan evitar un daño irreparable y preservar el ejercicio de los derechos humanos³⁰. Para ello, se debe hacer una valoración del problema planteado, la efectividad de las acciones estatales frente a la situación descrita y el grado de desprotección en que quedarían las personas sobre quienes se solicitan medidas en caso de que éstas no sean adoptadas³¹. Con respecto al carácter cautelar, las medidas cautelares tienen como propósito preservar una situación jurídica mientras está siendo considerada por

²⁹ Ver al respecto: Corte IDH. [Caso del Centro Penitenciario Región Capital Yare I y Yare II \(Cárcel de Yare\)](#). Solicitud de Medidas Provisionales presentada por la CIDH respecto de la República Bolivariana de Venezuela. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 30 de marzo de 2006, considerando 5; Corte IDH. [Caso Carpio Nicolle y otros vs. Guatemala](#). Medidas provisionales. Resolución de 6 de julio de 2009, considerando 16.

³⁰ Ver al respecto: Corte IDH. [Asunto del Internado Judicial Capital El Rodeo I y El Rodeo II](#). Medidas Provisionales respecto de Venezuela. Resolución de la Corte de 8 de febrero de 2008, considerando 8; Corte IDH. [Caso Bámaca Velásquez](#). Medidas provisionales respecto de Guatemala. Resolución de la Corte de 27 de enero de 2009, considerando 45; Corte IDH. [Asunto Fernández Ortega y otros](#). Medidas Provisionales respecto de México. Resolución de la Corte de 30 de abril de 2009, considerando 5; Corte IDH. [Asunto Milagro Sala](#). Solicitud de Medidas Provisionales respecto de Argentina. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 23 de noviembre de 2017, considerando 5.

³¹ Ver al respecto: Corte IDH. [Asunto Milagro Sala](#). Solicitud de Medidas Provisionales respecto de Argentina. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 23 de noviembre de 2017, considerando 5; Corte IDH. [Asunto del Internado Judicial Capital El Rodeo I y El Rodeo II](#). Medidas Provisionales respecto de Venezuela. Resolución de la Corte de 8 de febrero de 2008, considerando 9; Corte IDH. [Asunto del Instituto Penal Plácido de Sá Carvalho](#). Medidas Provisionales respecto de Brasil. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 13 de febrero de 2017, considerando 6.

la CIDH. El carácter cautelar tiene por objeto y fin preservar los derechos en posible riesgo hasta tanto se resuelva la petición que se encuentra bajo conocimiento en el Sistema Interamericano. Su objeto y fin son los de asegurar la integridad y la efectividad de la decisión de fondo y, de esta manera, evitar que se lesionen los derechos alegados, situación que podría hacer inocua o desvirtuar el efecto útil (*effet utile*) de la decisión final. En tal sentido, las medidas cautelares o provisionales permiten así que el Estado en cuestión pueda cumplir la decisión final y, de ser necesario, cumplir con las reparaciones ordenadas³². Para los efectos de tomar una decisión, y de acuerdo con el artículo 25.2 de su Reglamento, la Comisión considera que:

- a. La “gravedad de la situación” implica el serio impacto que una acción u omisión puede tener sobre un derecho protegido o sobre el efecto eventual de una decisión pendiente en un caso o petición ante los órganos del Sistema Interamericano;
- b. La “urgencia de la situación” se determina por medio de la información aportada, indicando el riesgo o la amenaza que puedan ser inminentes y materializarse, requiriendo de esa manera una acción preventiva o tutelar; y,
- c. El “daño irreparable” consiste en la afectación sobre derechos que, por su propia naturaleza, no son susceptibles de reparación, restauración o adecuada indemnización.

25. En el análisis de los mencionados requisitos, la Comisión reitera que los hechos que motivan una solicitud de medidas cautelares no requieren estar plenamente comprobados. La información proporcionada, a efectos de identificar una situación de gravedad y urgencia, debe ser apreciada desde un estándar *prima facie*³³. La Comisión recuerda también que, por su propio mandato, no le corresponde determinar responsabilidades individuales por los hechos denunciados. Asimismo, tampoco corresponde, en el presente procedimiento, pronunciarse sobre violaciones a derechos consagrados en la Convención Americana u otros instrumentos aplicables³⁴, lo que correspondería propiamente al Sistema de Peticiones y Casos. El análisis que se realiza a continuación se refiere exclusivamente a los requisitos del artículo 25 el Reglamento, lo que puede realizarse sin necesidad de entrar en valoraciones de fondo³⁵.

26. Como cuestión preliminar, la Comisión toma nota del alegato del Estado sobre la falta de legitimidad de la organización solicitante, el Centro Nicaragüense de los Derechos Humanos (CENIDH), para presentar solicitud de medidas cautelares, a raíz de no contar con personalidad jurídica. Al respecto, la Comisión recuerda que el inciso 1 del artículo 25 del Reglamento establece que se pueden solicitar medidas cautelares “a solicitud de parte” y el inciso 6 del artículo 25 indica que “cuando la solicitud sea presentada por un tercero”, considerará “la expresa conformidad de los potenciales beneficiarios [...]

³² Ver al respecto: Corte IDH. [Asunto del Internado Judicial Capital El Rodeo I y El Rodeo II](#). Medidas Provisionales respecto de Venezuela. Resolución de la Corte de 8 de febrero de 2008, considerando 7; Corte IDH. [Asunto Diarios "El Nacional" y "Así es la Noticia"](#). Medidas Provisionales respecto de Venezuela. Resolución de la Corte de 25 de noviembre de 2008, considerando 23; Corte IDH. [Asunto Luis Uzcátegui](#). Medidas Provisionales respecto de Venezuela. Resolución de la Corte de 27 de enero de 2009, considerando 19.

³³ Ver al respecto: Corte IDH. [Asunto Pobladores de las Comunidades del Pueblo Indígena Miskitu de la Región Costa Caribe Norte respecto de Nicaragua](#). Ampliación de Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 23 de agosto de 2018, considerando 13; Corte IDH. [Asunto de los niños y adolescentes privados de libertad en el "Complejo do Tatuapé" de la Fundação CASA](#). Solicitud de ampliación de medidas provisionales. Medidas Provisionales respecto de Brasil. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 4 de julio de 2006, considerando 23.

³⁴ CIDH. [Resolución 2/2015](#). Medidas Cautelares No. 455-13. Asunto Nestora Salgado con respecto a México. 28 de enero de 2015, párr. 14; CIDH. [Resolución 37/2021](#). Medidas Cautelares No. 96/21. Gustavo Adolfo Mendoza Beteta y familia respecto de Nicaragua. 30 de abril de 2021, párr. 33.

³⁵ Al respecto, la Corte ha señalado que esta “no puede, en una medida provisional, considerar el fondo de ningún argumento pertinente que no sea de aquellos que se relacionan estrictamente con la extrema gravedad, urgencia y necesidad de evitar daños irreparables a personas”. Ver al respecto: Corte IDH. [Asunto James y otros respecto Trinidad y Tobago](#). Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 29 de agosto de 1998, considerando 6; Corte IDH. [Caso Familia Barrios Vs. Venezuela](#). Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 22 de abril de 2021, considerando 2.

salvo en situaciones en las que la ausencia de consentimiento se encuentre justificada”. En ese sentido, la Comisión recuerda que el propuesto beneficiario está privado de libertad desde el 22 de noviembre de 2021, en una situación de incomunicación con sus familiares o abogados, lo que justifica la imposibilidad de contacto con el propuesto beneficiario para manifestar su consentimiento sobre la presente solicitud. La Comisión también observa que la solicitud contiene información de parte de la esposa del propuesto beneficiario, así como información sobre el propuesto beneficiario que solo podría obtenerse de tener contacto con sus familiares. Asimismo, si bien el Estado indicó que el CENIDH, como organización, no existe jurídicamente a nivel interno, la Comisión observa que la presente solicitud fue presentada por personas naturales que indican formar parte de la organización CENIDH y no únicamente por dicha organización. En consecuencia, la Comisión considera que la presente solicitud fue presentada “a solicitud de parte” y que se encuentra cumplido el inciso 6 del artículo 25 del Reglamento. A manera de referencia, la Comisión también observa que, desde el 12 de julio de 2019, los miembros del CENIDH son beneficiarios de medidas provisionales de la Corte Interamericana, pese incluso a haberse ya realizado la cancelación de la personalidad jurídica de dicha organización³⁶.

27. Habiendo realizado la precisión correspondiente, la Comisión observa que la alegada situación de riesgo del propuesto beneficiario se enmarca en el contexto actual por el que atraviesa Nicaragua³⁷, así como en un contexto particularmente hostil hacia personas consideradas, percibidas o identificadas como opositoras al gobierno³⁸, el cual además se ha intensificado en el tiempo³⁹. En ese sentido, la alegada situación de riesgo del propuesto beneficiario no se trata de evento aislado, sino que se inserta en un contexto observado en Nicaragua caracterizado por la práctica de detenciones y criminalización de personas defensoras de derechos humanos y opositoras⁴⁰.

28. En esa línea, la Comisión recuerda que, en relación con las personas privadas de libertad en general, el Estado se encuentra en una posición especial de garante que implica el deber de respetar la vida, la salud e integridad personal de ellas, así como otros derechos humanos, en tanto las autoridades penitenciarias ejercen un fuerte control o dominio sobre las personas que se encuentran sujetas a su custodia⁴¹. Ello se presenta como resultado de la relación e interacción especial de sujeción entre la persona privada de libertad y el Estado, caracterizada por la particular intensidad con que éste puede regular sus derechos y obligaciones, y por las circunstancias propias del encierro, en donde al recluso se le impide satisfacer por cuenta propia una serie de necesidades básicas esenciales para el desarrollo de

³⁶ Corte IDH. Medidas provisionales respecto de Nicaragua. Resolución de 12 de julio de 2019. [Asunto Integrantes del Centro Nicaraguense de Derechos Humanos \(CENIDH\) y de la Comisión Permanente de Derechos Humanos \(CPDH\)](#), párrs. 45 y 48.

³⁷ Ver al respecto: CIDH. [Comunicado de Prensa No. 93/21](#). A tres años de la crisis de derechos humanos en Nicaragua, la CIDH condena la persistencia de la impunidad. 19 de abril de 2021; CIDH. [Comunicado de Prensa No. 80/20](#). A dos años de iniciada la crisis de derechos humanos en Nicaragua, la CIDH reitera su compromiso permanente con las víctimas y constata consolidación de una quinta etapa de represión. 18 de abril de 2020; CIDH. [Comunicado de Prensa No. 220/19](#). CIDH denuncia la persistencia de la represión y expresa su preocupación por incremento de hostigamiento contra personas defensoras de derechos humanos y excarceladas en Nicaragua. 6 de septiembre de 2019.

³⁸ Ver al respecto: CIDH. [Informe Anual 2020](#). Capítulo IV.B Nicaragua, párrs. 54-77; CIDH. [Comunicado de Prensa No. 152/21](#). La CIDH condena el grave escalamiento de la represión en Nicaragua. 18 de junio de 2021; CIDH. [Comunicado de Prensa No. 2/21](#). La CIDH condena la intensificación del hostigamiento en Nicaragua. 6 de enero de 2021.

³⁹ Ver al respecto: CIDH. [Comunicado de Prensa No. 113/20](#). A dos años de su visita a Nicaragua, la CIDH advierte y condena el incumplimiento de sus recomendaciones y llama urgentemente al Estado a implementarlas. 16 de mayo de 2020; CIDH. [Informe Anual 2020](#). Capítulo IV.B Nicaragua, párrs. 46 a 52.

⁴⁰ Ver al respecto: CIDH. Resolución 33/2020. Medida Cautelar No. 205-21. Kevin Roberto Solís respecto de Nicaragua. 22 de abril de 2021; CIDH. Resolución 82/2020. Medidas Cautelares No. 489-20. Maycol Antonio Arce y otras 40 personas privadas de su libertad respecto de Nicaragua. 2 de noviembre de 2020; CIDH. Resolución 62/2019. Medida Cautelar No. 1105-19. Amaya Coppens y otros respecto de Nicaragua. 24 de diciembre de 2019.

⁴¹ Ver al respecto: Corte IDH. *Caso Mendoza y otros Vs. Argentina*. Excepciones Preliminares, Fondo y Reparaciones. Sentencia de 14 de mayo de 2013. Serie C No. 260. Párr. 188; CIDH. Informe sobre los derechos humanos de las personas privadas de libertad en las Américas. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 64. 31 de diciembre de 2011. Párr. 49.

una vida digna⁴². De manera más específica y a la luz de los hechos narrados por las solicitantes la Comisión recuerda que la Corte Interamericana ha indicado que el Estado debe asegurar que una persona esté detenida en condiciones que sean compatibles con el respeto a su dignidad humana, que la manera y el método de ejercer la medida no le someta a angustia o dificultad que exceda el nivel inevitable de sufrimiento intrínseco a la detención, y que, dadas las exigencias prácticas del encarcelamiento, su salud y bienestar estén asegurados adecuadamente⁴³.

29. Además, el propuesto beneficiario se encuentra privado de libertad y su particular vulnerabilidad es acentuada por ser una persona mayor, quien además padece de diversas enfermedades. Ello implica, por lo tanto, abordar la situación del propuesto beneficiario desde una perspectiva que se ajuste a su condición como persona mayor, así como al impacto diferenciado que tendrían sobre él los factores de riesgo enfrentados, valoración que la Comisión ha efectuado en el marco de otras situaciones que requieren un análisis diferenciado en vista de las circunstancias⁴⁴. Respecto de las personas mayores que se encuentran privadas de libertad, la CIDH ha señalado que los Estados deben proporcionarles atención médica con base en sus necesidades especiales y de salud. Además, de conformidad con los estándares en materia de personas mayores, los Estados están obligados a tomar medidas especiales respecto de: i) valoración al ingreso, ii) registro médico adecuado, y iii) realización de revisiones continuas⁴⁵.

30. Considerando tanto el referido contexto particular por el que atraviesa Nicaragua y la situación de privación de libertad en que se encuentra el propuesto beneficiario, la Comisión procederá a analizar los requisitos reglamentarios respecto del propuesto beneficiario.

31. En lo que se refiere al requisito de *gravedad*, la Comisión considera que el mismo se encuentra cumplido. Al momento de realizar dicha valoración, la Comisión advierte el perfil del propuesto beneficiario en la sociedad nicaragüense, así como los diversos cargos públicos y privados que ha ejercido a lo largo de su trayectoria, lo que habría llevado a identificarlo o percibirlo como una persona de oposición. La Comisión también entiende que el propuesto beneficiario tiene una alta visibilidad en la sociedad nicaragüense, sobre todo considerando los altos cargos que el propuesto beneficiario ha ejercido para Nicaragua, habiéndose desempeñado como embajador de dicho país ante la OEA.

32. Se advierte además que la reciente detención del propuesto beneficiario ha sido antecedida de una serie de pronunciamientos críticos a la actuación estatal, brindando declaraciones en los días 19 y 22 de noviembre de 2021 al medio de comunicación Confidencial y el Canal 10, particularmente frente a la decisión del gobierno de Nicaragua de reiterarse de la OEA (vid. *supra* párr. 12). Se señaló también que existió vigilancia policial de la casa de habitación del propuesto beneficiario por meses, la que se habrían intensificado en los días anteriores a su detención (vid. *supra* párr. 12). De manera más reciente, la Comisión advierte que se ha informado que, tras su detención el 22 de noviembre de 2021, las solicitantes han alegado que se presentaron los siguientes eventos:

⁴² CIDH. Informe sobre los derechos humanos de las personas privadas de libertad en las Américas. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 64. 31 de diciembre de 2011. Párrs. 49-50.

⁴³ Corte IDH. *Asunto de diecisiete personas privadas de libertad respecto de Nicaragua*. Medidas Provisionales. Adopción de Medidas Urgentes. Resolución del Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 21 de mayo de 2019. Considerando 23.

⁴⁴ Ver al respecto: CIDH. Resolución 71/2021. Medidas Cautelars Nos. 593-21, 665-21 y 680-21. Ana Margarita Vijil Gurdián y otros respecto de Nicaragua. 30 de agosto de 2021; CIDH. Resolución 59/2021. Medida Cautelar No. 511-21. Flor de María Ramírez respecto de Nicaragua. 3 de agosto de 2021.

⁴⁵ CIDH, *Observaciones a Opinión Consultiva a la Corte Interamericana de Derechos Humanos - Enfoques diferenciados en materia de personas privadas de la libertad*, 14 de noviembre de 2020, párr. 123.

- La detención fue realizada por personas vestidas de civil y apuntándose con pistolas a las personas que se encontraban alrededor y frente a su casa de habitación;
- La familia o abogados del propuesto beneficiario no fueron notificados de la decisión de detenerlo el 22 de noviembre de 2021, ni tampoco tuvieron conocimiento de manera oficial sobre su lugar de detención, o su situación jurídica;
- Al no conocerse su paradero oficial tras su detención, la esposa realizó diversas visitas a diferentes estaciones policiales, habiéndosele impedido la posibilidad presentar una denuncia por desaparición ante la policía bajo el argumento que, al tratarse de una persona mayor, debe haberse escapado de casa;
- Tras tomar conocimiento del lugar de detención por parte de un oficial de la policial, y no a través del proceso, la esposa ha venido entregando los insumos, alimentos, líquidos y medicamentos que le han estado recibiendo en la Dirección de Auxilio Judicial Evaristo Vásquez Sánchez. La esposa o familiares no tendrían certeza que efectivamente tales insumos estén siendo entregados al propuesto beneficiario;
- El propuesto beneficiario se encuentra en una situación de incomunicación por más de 40 días, sin visitas o contacto con sus familiares o abogados (vid. *supra* párr. 20);
- Ausencia de información oficial y oportuna de las autoridades sobre el proceso penal en contra del propuesto beneficiario, en la medida que los familiares solo tuvieron conocimiento de una presentación ante juez y la decisión sobre su detención judicial a través del Sistema del Poder Judicial, y tras las búsquedas de la familia del propuesto beneficiario y recursos judiciales presentados.

33. Al respecto, la Comisión también entiende que el propuesto beneficiario se encuentra bajo detención preventiva por 90 días en el marco de un proceso penal por la presunta comisión del delito de “conspiración para cometer menoscabo a la integridad nacional”, bajo la Ley No. 1055. Si bien se advierte que se encuentra bajo detención preventiva, la Comisión no identifica elementos que expliquen las razones por los cuales la detención se realizó sin las notificaciones procesales correspondientes; sin informar oficialmente sobre su lugar de detención pese a las acciones internas de la familia; y sin permitirse que la familia o el abogado defensor puedan obtener información oficial sobre el estado del proceso penal en el que estaba involucrado, particularmente en momentos oportunos. En esa línea, la Comisión entiende que el marco fáctico presentado guarda similitudes con las detenciones de otras personas detenidas en vísperas de las elecciones generales de Nicaragua en noviembre de 2021. Por ejemplo, la Comisión recuerda que la Comisión ha otorgado recientemente medidas cautelares a favor de Miguel Ángel Mendoza Urbina⁴⁶, Mauricio José Díaz Dávila y Max Isaac Jerez Meza⁴⁷, quienes también fueron detenidos en circunstancias fácticas similares y bajo el mismo marco normativo interno que se cuestiona.

34. En esta oportunidad, además, la Comisión destaca la seriedad de los alegatos respecto de la situación de salud del propuesto beneficiario, teniendo en cuenta que él es una persona mayor de 79 años. De acuerdo con la información recibida, es propuesto beneficiario presenta una situación de salud delicada, puesto que no tiene el intestino grueso y utiliza una bolsa de colostomía, además de ser portador del síndrome de colon irritable, presentar hernia abdominal, problemas de presión arterial, una artritis severa y deformación en el pie derecho, por lo que tiene mareos severos, dificultades de movilidad y

⁴⁶ CIDH, Resolución No. 85/21, MC 733-21 - Miguel Ángel Mendoza Urbina y su núcleo familiar, Nicaragua, 15 de octubre de 2021

⁴⁷ CIDH, Resolución No. 83/21, MC 761-21 y 856-21 - Mauricio José Díaz Dávila y Max Isaac Jerez Meza, Nicaragua, 12 de octubre de 2021

necesita de sandalias especiales (vid. *supra* párr. 18 y 19). Debido a lo anterior, se ha alegado que el propuesto beneficiario necesita de medicación especial y alimentación balanceada. Sin embargo, no se ha recibido información sobre su condición de detención o estado de salud desde el 22 de noviembre de 2021. Del mismo modo, el recurso judicial presentado el 6 de diciembre de 2021, solicitando con carácter de urgencia la valoración médica del propuesto beneficiario no habría obtenido respuesta a la fecha (vid. *supra* párr. 20).

35. Asimismo, se advierte que, si bien las autoridades estatales han aceptado las medicinas enviadas en dos ocasiones, la familia ha alegado que no sería en las medidas adecuadas establecidas en el tratamiento del propuesto beneficiario (vid. *supra* párr. 16 y 17). La Comisión también observa que el propuesto beneficiario requeriría dos cirugías: una cirugía de alto riesgo respecto de su hernia en el estómago desde agosto de 2021, la cual ha sido reprograma para diciembre de 2021, y una cirugía de colonoscopia de rigurosidad y apremio, la cual estaba programa por su médico para diciembre de 2021 (vid. *supra* párr. 18). No obstante, desde la detención del propuesto beneficiario el 22 de noviembre de 2021, sus familiares no han obtenido respuesta sobre su situación actual de salud en la cárcel o sobre cuales medidas estarían siendo adoptadas por las autoridades estatales al respecto (vid. *supra* párr. 20). Tales consideraciones son relevantes en tanto se trata de una persona mayor de edad que requiere especial atención a sus condiciones de salud, y además considerándose que se encuentra en detención preliminar en las circunstancias fácticas descritas.

36. Por lo tanto, la Comisión observa con preocupación la situación del señor Edgar Parrales, quien es una persona mayor, se encuentra privado de libertad y en situación de incomunicación, por más de 40 días a la fecha, padeciendo de diversas enfermedades delicadas y sin la realización de su valoración médica. Además, se destaca que los familiares tampoco han recibido información sobre su estado actual de salud.

37. Tras solicitar información al Estado en los términos del artículo 25 del Reglamento, la Comisión toma nota de la respuesta recibida. No obstante, la Comisión advierte que, más allá de expresar que el propuesto beneficiario no se encuentra en situación de riesgo, el Estado no aportó información con elementos concretos y detallados que controviertan los hechos alegados por las solicitantes, o bien que permitan valorar que la situación alegada fue mitigada. En ese sentido, el Estado no informó sobre las condiciones de detención del propuesto beneficiario o de las medidas implementadas para salvaguardar sus derechos, particularmente las atenciones en salud que estaría recibiendo. La información que pudo haber brindado el Estado resultaba relevante en la medida que los familiares y abogados no han tenido comunicación con el propuesto beneficiario pese a las acciones impulsadas a nivel interno.

38. Debido a lo expuesto, la Comisión considera, desde el estándar *prima facie* y en el contexto que atraviesa Nicaragua en el momento, estar suficientemente acreditado que los derechos a la vida, integridad personal y salud de del señor Edgar Francisco Parrales Castillo se encuentra en situación de grave riesgo.

39. En cuanto al requisito de *urgencia*, la Comisión considera que se encuentra cumplido, ya que, de continuar con la situación descrita, el propuesto beneficiario es susceptible de estar expuesto a una mayor afectación de sus derechos de manera inminente. Asimismo, la Comisión advierte que la falta de conocimiento sobre la situación actual del propuesto beneficiario, y su estado de salud, impide a sus familiares y representantes de poder intervenir a tiempo y asegurarse de que sus condiciones de detención y salud sean adecuadas, requiriendo por ende la adopción de medidas inmediatas. La Comisión toma en cuenta que el propuesto beneficiario es una persona mayor, que estaría privado de libertad desde el 22 de noviembre de 2021, sin información sobre la atención médica que recibiría y en incomunicación con sus familiares o abogados. Adicionalmente, la Comisión no cuenta con información concreta por parte

del Estado que permita apreciar las acciones que se estarían tomando para atender la situación de riesgo del propuesto beneficiario.

40. En cuanto al requisito de *irreparabilidad*, la Comisión sostiene que se encuentra cumplido, en la medida que la potencial afectación a los derechos a la vida, integridad personal y salud constituye, por su propia naturaleza, la máxima situación de irreparabilidad.

V. PERSONA BENEFICIARIA

41. La Comisión declara beneficiario al señor Edgar Francisco Parrales Castillo, quien se encuentra debidamente identificado en el presente procedimiento.

VI. DECISIÓN

42. La Comisión Interamericana considera que el presente asunto reúne *prima facie* los requisitos de gravedad, urgencia e irreparabilidad contenidos en el artículo 25 de su Reglamento. En consecuencia, se solicita a Nicaragua que:

- a) adopte las medidas necesarias para proteger los derechos a la vida, integridad personal y salud de Edgar Francisco Parrales Castillo;
- b) asegure que sus condiciones de detención sean compatibles con los estándares internacionales aplicables en la materia, lo que incluya, entre otros: i. tener contacto con sus familiares y abogados defensores; ii. tomando en cuenta la situación de riesgo a la vida, integridad personal y salud como resultado de las circunstancias que rodean su privación de libertad actual y su situación de salud, se realice, inmediatamente, una valoración médica imparcial y especializada sobre su situación actual de salud; iii. se otorgue los tratamientos y medicamentos que tendría prescritos el propuesto beneficiario, y iv. se evalúe, inmediatamente, la posibilidad del otorgamiento de medidas alternativas a la privación de la libertad, atendiendo su situación de salud, de conformidad con su normativa interna y a la luz de los estándares interamericanos aplicables; y,
- c) informe sobre las acciones adelantadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la adopción de la presente resolución y así evitar su repetición.

43. La Comisión solicita al Estado de Nicaragua que informe, dentro del plazo de 15 días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, sobre la adopción de las medidas cautelares requeridas y actualizar dicha información en forma periódica.

44. La Comisión resalta que, de acuerdo con el artículo 25 (8) de su Reglamento, el otorgamiento de la presente medida cautelar y su adopción por el Estado no constituyen prejuzgamiento sobre violación alguna a los derechos protegidos en los instrumentos aplicables.

45. La Comisión instruye a su Secretaría Ejecutiva que notifique la presente resolución al Estado de Nicaragua y a los solicitantes.

46. Aprobado el 12 de enero de 2022 por: Julissa Mantilla Falcón, Presidenta, Margarete May Macaulay, Primera Vicepresidenta, Esmeralda Arosemena de Troitiño, Segunda Vicepresidenta, Joel Hernández García, Edgar Stuardo Ralón Orellana; Roberta Clarke y Carlos Bernal Pulido, integrantes de la CIDH.

Tania Reneaum Panszi
Secretaria Ejecutiva